



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00076-00

ACCIONANTE: NAIRON ANDRES MERCADO ARTEAGA CC 1.028.026.989.

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES - DIAN

DERECHO: DERECHO AL TRABAJO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 15 de septiembre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor NAIRON ANDRES MERCADO ARTEAGA CC 1.028.026.989, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, a la igualdad, al trabajo y mínimo vital.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Paralelamente en su escrito de tutela, la parte actora solicitó como medida provisional que:

“...por lo tanto solicito al Señor Juez que como medida provisional se SUSPENDAN LOS EFECTOS del artículo 5 de la Resolución No. 000735 de fecha 17 de junio de 2022, hasta tanto no se me garantice la continuidad del ejercicio de mis funciones en un cargo en definitiva de la planta global de la DIAN, que no fue ofertado en la convocatoria pública, a efectos de salvaguardar mi Derecho a la Igualdad, al Debido Proceso, al Trabajo, y al Mínimo Vital, en armonía con el principio de solidaridad, en cumplimiento de los numerales i, ii y v de la circular No 0003 del 21 de febrero de 2022...”

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que estableció:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes a interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "...dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada..."

Analizando, el artículo precedente y teniendo en cuenta los fundamentos esbozados de la medida solicitada, para el despacho no resulta palpable la acreditación de los elementos de urgencia, inmediatez e impostergabilidad, toda vez que el objeto de la medida provisional es el fin de la acción de tutela, es decir, no se vislumbra las razones por las cuales la protección de dichos derechos no pueda esperar el trámite expedito de esta.

Por lo que requiere de la valoración de la totalidad de las pruebas que se llegaren a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada, por lo que se negará la medida provisional solicitada.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de los empleados en calidad de provisionales que fueron amparados por la entidad DIAN, bajo la aplicación de orden de prelación para la reubicación expidió la Circular 00015 de 2021 modificada por la Circular 003 de 2022, en razón al uso de las listas después del concurso de méritos realizado para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

También se hace necesario requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que remita por medios electrónicos el documento o acto administrativo que contenga los criterios utilizados en el proceso de priorización para la reubicación empleados en calidad de provisionales reubicados, en razón al uso de las listas después del concurso de méritos realizado. Concediéndole el término de un (1) día.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor NAIRON ANDRES MERCADO ARTEAGA CC 1.028.026.989, en nombre propio, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a los siguientes empleados de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

VIVIANA BARRIOS VILLADIEGO	CC 32.689.694
LUZ MARINA REY RODRIGUEZ	CC 40.375.007
OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN	CC 79.398.419
DIANA LORENA VILLADA LEON	CC 1.013.592.248
LAURA KARINA TORRES VALENCIA	CC 1.107.058.538
FRANCY MILENA ORJUELA RINCON	CC 52.498.747
JUAN CARLOS TARQUINO ORJUELA	CC 79.599.159
SEBASTIAN MENDOZA VALLEJO	CC 1.143.873.027
PEDRO FABIAN GENES NEGRETTE	CC 1.070.809.835
MAURICIO PINILLA RINCON	CC 79.365.388
JAIRO HERADIO RIASCOS ORDOÑEZ	CC 13.012.236
ANDRES MAURICIO NAZATE BRAVO	CC 1.085.898.342
LORENA BERNAL CORRALES	CC 66.741.500
ALEJANDRA MONTES URANGO	CC 1.067.917.016
ANGELA MARIA AGUDELO BOTINA	CC 66.828.869
MERLY SANCHEZ POVEDA	CC 52.474.104
JULIO CESAR BARACALDO BARACALDO	CC 1.072.641.092
LORENA BERNAL REALES	CC 66.741.500
ALEJANDRA MONTES URANGO	CC 1.067.917.016
SANDRA MILENA MUÑOZ HERNANDEZ	CC 40.082.084
HERNAN GUTIERREZ AGUIRRE	CC 1.117.486.415
ANA BEATRIZ RAMIREZ PLAZAS	CC 39.781.009
ADIELA DE JESUS SALAZAR BOLAÑOS	CC 25.394.727
PAULA ANDREA VICTORIA HURTADO	CC 1.059.600.526
MICALEA MARIA GONZALEZ DE SILVA	CC 33.174.531
MARCELA ISABEL GONZALEZ FRIAS	CC 1.101.460.472
LUDY ASTRID FUENTES BLANCO	CC 60.334.804
YADIRA CONTRERAS SANTANA	CC 1.065.889.793
JOSE GREGORIO GARCIA DOMINGUEZ	CC 93.404.781
JUAN MANUEL OSORIO GARCIA	CC 1.110.508.925
ROBINSON ANTONIO FLOREZ QUIROZ	CC 73.121.107
YARITZA CECILIA VILLALBA IBARRA	CC 1.143.155.438
YAMIL ANTONIO BOLIVAR CERVANTES	CC 3.724.773
LUZ ELISED CASTILLO HOLGUIN	CC 28.182.383
OSCAR HERNAN LONDOÑO GONZALEZ	CC 91.279.280
ARMANDO AUGUSTO NIÑO FONSECA	CC 1.118.551.909
HERMES OMAR CARDENAS ARRIETA	CC 15.038.979
KAREN ANDREA SALCEDO HERNANDEZ	CC 1.102.861.113

KATIA INES GONZALEZ RENTAL	CC 22.799.591
BETHSEIDA MERCEDES BALLESTAS	CC 30.776.152
CECILIA IBARRA BARRAZA	CC 45.450.922
LADYS PATRICIA MARMOLEJO PEINADO	CC 45.591.425
CARLOS IVAN INFANTE VILLANUEVA	CC 73.200.199
LOURDES TERESA DAZA	CC 42.494.493
FRANKLIN JAVIER MARTINEZ MORENO	CC 77.186.328
CLARA EMILSE SUAREZ BLANCO	CC 40.049.222
MARIA CONSUELO PORRAS ALDANA	CC 1.049.605.637
ELBA ROSA PAEZ MANTILLA	CC 63.457.653
NOHEMY DEL CARMEN RESTREPO LARA	CC 1.096.223.189
CARLOS JAVIER UHIA CUELLO	CC 77.175.682
KAREN LORENA CASTELLAR FUENTE	CC 1.067.711.523
FERNANDO JIMENEZ BELLO	CC 92.495.068
DEIMER JOSE JIMENEZ TREJO	CC 1.102.836.915
RAFAEL PEREZ MARTINEZ	CC 1.102.877.215
JOHANNA CATHERINE ALFONSO	CC 39.703.660
ELIZABETH QUIROGA PAEZ	CC 34.052.882
GIAN CARLOS SUAREZ MALDONADO	CC 1.090.424.400
LEIDY XIMENA FONSECA REYES	CC 1.013.652.994
CARLOS ARMANDO PRIETO FRANCO	CC 79.311.770
WILLIAM ALBERTO MIRANDA SILVA	CC 8.717.063
SULEY SOFIA CABALLERO CASTRO	CC 22.478.267
IVETTE DEL CARMEN OSPINA FAWCETT	CC 22.426.020
JOSE DAVID VIDAL RODRIGUEZ	CC 1.129.570.179
RUBEN DARIO ZAPATA ECHEVERRI	CC 71.778.889
HARRY DANIEL VALOIS RODRIGUEZ	CC 71.794.688
EDUARDO LOZANO CIFUENTES	CC 9.523.449
MARITZA TORRES MARTINEZ	CC 1.024.487.023
KATHERINE AURORA MENDEZ FORERO	CC 52.806.906
BEATRIZ ELENA ECHAVARRIA SILVA	CC 32.323.498
JEISSON FELIPE ROJAS GOMEZ	CC 1.152.448.720
LEONARDO AUGUSTO RODRIGUEZ	CC 79.748.973
CRISTIAN CAMILO GALINDO CHAVEZ	CC 1.014.212.485
CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ CEPEDA	CC 79.152.795
ZENAIDA VANESSA BAUTISTA LIZARAZO	CC 1.010.214.329
DIEGO HURTADO PALACIO	CC 9.771.504
MARIA ALEJANDRA QUIÑONEZ	CC 1.013.635.905
GEYDI ILVIRA ROJAS	CC 1.130.662.880
DILKON HERNANDO MENDOZA FUENTE	CC 1.118.827.126
DAVID ANTONIO PEÑA MARTINEZ	CC 1.013.636.527
LINA MARCELA LEMOS TERAN	CC 1.144.037.560
ALEJANDRA ISABEL ARREGOCES	CC 29.661.984
ASTRID AMPARO RUBIO SEPULVEDA	CC 51.750.585
ANA SENETH CABRERA CASTILLO	CC 30.734.398
MYRIAM DOLORES CHAMORRO	CC 30.739.081
MYRIAM GONZALEZ ORTIZ	CC 65.500.321
DIANA MARLEN PINILLA MONTIEL	CC 1.075.664.351

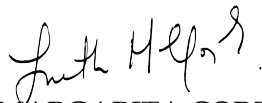
CARLOS ANDRES HIDALGO ANDRADE	CC 1.085.307.218
RAMIRO ALFONSO VERBEL ARROYO	CC 92.510.120
LIZ CAROLINA BUELVAS ALVAREZ	CC 1.143.370.528
CARLOS DAVID BRUNAL RIOS	CC 79.158.094
SANDRA MILENA ROBAYO SUSA	CC 52.851.052
OMAR LEONEL GOMEZ PAEZ	CC 79.303.969
MAURICIO RODRIGUEZ VELASQUEZ	CC 79.552.579
JOSE HERNANDO GARZON CALDERON	CC 14.232.945
FRANCI TERESA CORTES GUERRA	CC 65.799.435
ISBELIA RAMIREZ ORTIZ	CC 28.565.832
HERNANDO CRUZ ARIAS	CC 19.293.222
ANA ELIZABETH CARRILLO VERANO	CC 51.900.297
EDIER IVAN BEDOYA GARCIA	CC 1.110.519.211
YEFRY ROLDAN GOMEZ	CC 1.030.527.652
MIRNA ESTHER BARRERA ARIZA	CC 57.443.809
JENIFER DE JESUS MUNIVE VARELA	CC 1.083.464.760
EDGAR ALFONSO MEJIA	CC 5.483.587
GABRIEL ANTONIO LIENDO VILLAMIZAR	CC 13.476.840
JULIAN ALEJANDRO DOMIGUEZ	CC 1.090.529.324
JUAN ALBERTO LOPEZ ESPINAL	CC 13.473.016
WILSON PEÑARANDA BONILLA	CC 88.189.268
ALBA LORENA CARRILLO SILVA	CC 1.090.424.726
GABRIEL GALVAN BRAVO	CC 92.503.448
HABIB JOSE OVIEDO DIAZ	CC 92.502.654
KAREN LORENA SANCHEZ NEGRETE	CC 1.065.376.753
ANA BERTILDA PARRA RIBON	CC 45.693.286
KARLA MARIA TRESPALACIOS	CC 1.073.809.727
JESUS DAVIS LUNA ARZUAZA	CC 12.567.014
HUGO NELSON MORENO VARGAS	CC 77.170.874
RAYDER BECERRA MENDOZA	CC 1.065.621.098
JUAN CARLOS CABAS RODRIGUEZ	CC 85.448.987
JORGE MARIO LOPEZ ESTRADA	CC 78.762.111
DIANA MARIA DE LA OSSA SFER	CC 50.904.925
OLGA LUCIA CALVACHE REYES	CC 65.746.581
GLORIA ELIZABETH LEGRO QUINTERO	CC 65.777.497
SERGIO ANDRES GAMBOA RODRIGUEZ	CC 14.398.348
LAURA MARCELA RODAS NIETO	CC 41.929.560
MARIO ENRIQUE OMES LOPEZ	CC 16.639.664
MARTHA INES JIMENEZ RODRIGUEZ	CC 20.666.330
JOSE AFRIANO PALMA LOZANO	CC 19.451.811
JUAN SEBASTIAN MORENO OSORIO	CC 1.010.220.555
MARIA DEL PILAR TOVAR	CC 51.938.765
CLAUDIA MERCEDES RINCON BARRERA	CC 51.919.453
NESTOR JOAQUIN CAMPOS CONTRERAS	CC 1.013.622.413
LINA MARIA RODRIGUEZ CASTRO	CC 51.975.573
JUAN PABLO MADERA ESPITIA	CC 10.774.337
YANETT ARANA DIAZ	CC 60.320.742
STELLA DEL SOCORRO LOPEZ YEPES	CC 21.768.796

ANDRES MAURICIO PAREDES MOLINA	CC 1.093.736.463
JOSE MARIO PEREZ PIRATOVA	CC 79.235.859
YUDY ASTRID FONSECA MASMELA	CC 52.153.649
JESSICA ANDRE LOPEZ DIAZ	CC 1.012.432.335
OSCAR ORLANDO BECERRA CARPINTER	CC 79.303.353
ROSA ELENA CRISTANCHO HERNANDEZ	CC 51.797.598
LISSET YANINA DE LA ROSA HABEYCH	CC 1.082.924.675
ANDREA BIBIANA SOLER GRANADOS	CC 46.453.440
SERGIO ENRIQUE PLAZAS PORRAS	CC 7.217.931
HEIDY DAYANA HERRERA PEREZ	CC 1.057.589.731
JORGE FRANCISCO MARINO FONSECA	CC 6.771.313
ARIEL PARRA HURTADO	CC 79.054.318
LIZETH DAHIANA MIGUEZ CASALLAS	CC 1.136.910.723
ZORAIDA ACEVEDO CORTES	CC 51.728.499
SANDRA LILIANA OCHOA VELASQUEZ	CC 52.054.761
JOAN SEBASTIAN PINILLA DIAZ	CC 1.032.448.553
LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ	CC 41.798.307
GLORIA PATRICIA VALENCIA MUÑOZ	CC 51.707.011
ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ WILCHE	CC 1.015.450.173
LUIS VICENTE LANCHEROS	CC 19.397.175
JAVIER RICARDO TOLOSA MOTTA	CC 7.226.721
PAOLA ANDREA GONZALEZ HERNANDE	CC 1.024.539.783
HERMINDA RODRIGUEZ SANCHEZ	CC 27.810.275
OSCAR BOTELLO TORRES	CC 13.454.709
KARLI XIOMARA PEÑARANDA VALENCI	CC 37.345.464
MARLENY JURADO CARDONA	CC 41.901.748
MARIANA HINESTROZA PEREZ	CC 1.088.329.072
CESAR AUGUSTO CASTELLANOS PALMA	CC 93.359.571
FRANCISCO HANER BOCANEGRA	CC 93.366.880
DIANA ANGELICA PEÑA HERNANDEZ	CC 65.781.100
OSCAR EDUARDO SANDOVAL PINZON	CC 13.747.219
LUZ STELLA ASCUNTAR DE PADILLA	CC 36.540.536
JORGE RICARDO COHEN PONCE	CC 1.052.078.528
CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DIAZ	CC 5.206.363
ANA LUCIA CORAL TORRES	CC 34.316.549
VIVIANA ANDREA GRANDA LEDESMA	CC 1.061.733.400
OLGA LUCIA URIBE NOVOA	CC 37.839.240
SANDRA MILENA BELLO MANTILLA	CC 63.508.506
ANDREA MARCELA DIAZ CARREÑO	CC 1.098.653.928

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. ORDENAR a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, la NOTIFICACIÓN EFECTIVA del presente auto admisorio, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio), con el fin de vincular y notificar a sus correos electrónicos a los vinculados del numeral tres (3) del presente auto, esto teniendo en cuenta que tales personas son perfectamente identificables e individualizables por la ordenada, para que se hagan parte, si así lo deciden. Concediéndole el término de un (1) día.
5. ORDENAR a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, REMITIR la constancia de notificación y comprobante de envío a cada uno de los empleados vinculados en el numeral tres (3) del presente auto, a esta célula judicial, esto teniendo en cuenta que tales personas son perfectamente identificables e individualizables por la ordenada, para que se hagan parte, si así lo deciden. Concediéndole el término de un (1) día.
6. ORDENAR a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que remita por medios electrónicos el documento o acto administrativo que contenga los criterios utilizados en el proceso de priorización para la reubicación empleados en calidad de provisionales que salieron y que fueron vinculados nuevamente, en razón al uso de las listas después del concurso de méritos realizado. Concediéndole el término de un (1) día.
7. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
8. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA